

Marco Legal del Fondo Permanente de Capacitación y Recalificación Laboral (FoPeCap)

La Ley 25.164¹ de Regulación del Empleo Público y el Decreto 1421² que la reglamenta crean el Fondo Permanente de Capacitación y Recalificación Laboral, dentro del ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Su función consiste en elaborar programas de capacitación, recalificación de puestos de trabajo y toda otra acción tendiente a facilitar la movilidad funcional y la readaptación de los empleados públicos a los cambios tecnológicos, funcionales u organizacionales propios de la administración moderna.

En ese sentido, comprende la planificación y programación de acciones de capacitación para la movilidad funcional de los agentes y su recalificación laboral acorde con el perfil de los puestos de trabajo a asignar, derivados de los cambios producidos por la aplicación de nuevas tecnologías o de modificaciones funcionales u organizacionales implementadas como consecuencia del proceso de actualización de la Administración Pública Nacional.

Los recursos para el Financiamiento del Fondo Permanente de Capacitación y Recalificación Laboral se integran solidariamente con el 0,1% de la masa salarial total de los empleados públicos nacionales de todo el país y el 0,1% que aportan las organizaciones gremiales que representan a los trabajadores estatales, Ate y Upcn.

¹ La Ley 25.164 fue sancionada el 15 de septiembre de 1999. En su capítulo X Del Fondo Permanente de Capacitación y Recalificación Laboral incluye los artículos 43 al 45 que se transcriben a continuación:

Artículo 43. — Facúltase al Poder Ejecutivo, a crear un fondo de capacitación permanente y recalificación laboral que funcionará en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Artículo 44. — El fondo tendrá por objetivo elaborar programas de capacitación, recalificación de puestos de trabajo y toda otra acción tendiente a facilitar la movilidad funcional y la readaptación de los empleados públicos a los cambios tecnológicos, funcionales u organizacionales propios de la administración moderna.

Artículo 45. — El órgano de administración de este fondo, su composición y modalidades de funcionamiento, será establecido en el marco de la negociación colectiva y los recursos a asignar deberán responder al carácter de los diferentes programas de modernización de los organismos jurisdicciones.”

² El Decreto 1421 fue promulgado el 8 de agosto de 2002 y reglamenta la Ley 25.164 en su capítulo X Del Fondo Permanente de Capacitación y Recalificación Laboral.

Artículo 43. — Créase el Fondo de Capacitación Permanente y Recalificación Laboral, en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que se afectará a los programas de capacitación e inversión en desarrollo de recursos humanos. El referido Fondo funcionará, en el Instituto Nacional de la Administración Pública dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete De Ministros, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 20.173 y modificatorias.

Artículo 44. — La función asignada al Fondo de Capacitación Permanente y Recalificación Laboral creado por el artículo precedente, comprenderá la planificación y programación de acciones de capacitación para la movilidad funcional de los agentes y su recalificación laboral acorde con el perfil de los puestos de trabajo a asignar, derivados de los cambios producidos por la aplicación de nuevas tecnologías o de modificaciones funcionales u organizacionales implementadas como consecuencia del proceso de modernización de la Administración Pública Nacional.

Artículo 45. — Los recursos para el financiamiento del Fondo de Capacitación Permanente y Recalificación Laboral se asignarán respondiendo a los diferentes programas de modernización de las jurisdicciones y organismos descentralizados.”